



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 20 de febrero del 2025

### VISTOS:

El Informe N° D-000308-2025-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería y el Anexo N° 01 actualizado al 19 de febrero del 2025 de Clasificadores Presupuestarios – Fondo de Caja Chica emitido por la Dirección de Infraestructura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000081-2025-ATU/GG-OA, se apertura el Fondo Fijo de Caja Chica de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao para el año fiscal 2025, por el monto de S/1,600.00 (MIL SEISCIENTOS con 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° D-000308-2025-ATU/GG-OA-UT y Anexo N° 01 de Clasificadores Presupuestarios – Fondo de Caja Chica, actualizado al 19 de febrero del 2025, por la Dirección de Infraestructura, se informa que existe un error material en el Anexo adjuntado N° 01 del Memorando N° D-000179-2025-ATU/DI, en el cual contiene los clasificadores e importes que utilizará la Dirección de Infraestructura para la apertura de la caja chica para el Año Fiscal 2025, donde se consignó a la específica de gasto 23.199.199 “otros bienes” el importe de S/400.00 (cuatrocientos soles), debiendo ser el monto de S/320.00 (trescientos veinte soles);

Que, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, respecto de la rectificación de errores se señala:

#### ***“Artículo 212.- Rectificación de errores***

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*

Que, en merito a ello se advierte que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un soporte material que lo contiene;

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo señalado en el Informe N° D-000308-2025-ATU/GG-OA-UT, de la Unidad de Tesorería corresponde emitir el acto resolutivo que rectifique el error de carácter material incurrido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000081-2025-ATU/GG-OA;

Con el visado del jefe de la unidad de Tesorería, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; y en el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad de Transporte urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material contenido en el Anexo de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000081-2025-ATU/GG-OA, en los siguientes términos:

**DICE:**

**ANEXO**

**ASIGNACION DE FONDO DE CHICA POR ESPECIFICA DE GASTO  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA**

META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA DE GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/.
019	RO	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano	40
		2.3.1.5.1.2	Papelería en general, útiles y materiales de oficina	50
		2.3.1.5.3.1	Aseo, limpieza y tocador	40
		2.3.1.6.1.9.9	Otros accesorios y repuestos	50
		2.3.1.9.9.1.9.9	Otros bienes	400
		2.3.2.1.2.99	Otros Gastos - Movilidad	200
		2.3.2.6.1.2	Gastos notariales	300
		2.3.2.6.2.1	Cargos bancarios	50
		2.3.2.7.1.1.6	Servicios. de impresiones, encuadernación y empastado	250
2.3.2.7.1.1.9.9	Servicios Diversos	300		
			Total	1600

**DEBE DECIR:**

**ANEXO  
ASIGNACIÓN DE FONDO DE CAJA CHICA POR ESPECIFICA DE GASTO  
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA**

META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/.
019	RO	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano	40
		2.3.1.5.1.2	Papelería en general, útiles y materiales de oficina	50
		2.3.1.5.3.1	Aseo, limpieza y tocador	40
		2.3.1.6.1.9.9	Otros accesorios y repuestos	50
		2.3.1.9.9.1.9.9	Otros bienes	320
		2.3.2.1.2.9.9	Otros Gastos - Movilidad	200
		2.3.2.6.1.2	Gastos notariales	300
		2.3.2.6.2.1	Cargos bancarios	50
		2.3.2.7.1.1.6	Servicios. de impresiones, encuadernación y empastado	250
		2.3.2.7.1.1.9.9	Servicios Diversos	300
			Total	1600

**Artículo 2.-** Mantener vigente la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000081-2025-ATU/GG-OA, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los responsables de la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica y a los Órganos de la ATU, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**ELENA SANCHEZ DEL VALLE  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**